

Interlocutorio No. 757
Proceso: Ejecutivo singular
Demandante: Banco Davivienda S.A.
Demandado: Hernado Antonio Motato Becerra
Radicado: 2010-00017-00

Constancia Secretarial: A despacho de la señora Juez el presente asunto, informándole que el Abogado Carlos Daniel Cárdenas Avilés, en su condición de Representante Legal de la cesionaria ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA, allegó escrito mediante el cual confiere poder amplio y suficiente a la Dra. Carolina Abello Otálora, para que continúe con la representación de la parte demandante. Así mismo, con antelación, envío solicitud para que remitiera copia de las respuestas allegadas sobre oficios de embargo o en su defecto el link del expediente.



Alejandra Cardona Jaramillo
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

Riosucio, Caldas, tres (03) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Vista la constancia que precede, pasa esta agencia judicial a pronunciarse sobre el escrito allegado a la presente ejecución por el Dr. Carlos Daniel Cárdenas Avilés, quien actúa en calidad de representante legal de la CESIONARIA ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA, donde confiere poder especial amplio y suficiente a la Dra. CAROLINA ABELLO OTÁLORA, para que obre en calidad de representante legal de AECSA S.A.S.

Revisada la foliatura que integra el proceso ejecutivo instaurado por el BANCO DAVIVIENDA S.A., en contra del señor HERNANDO ANTONIO MOTATO BECERRA, respecto del cual se contraen las solicitudes, se evidencia que la entidad AECSA S.A.S., no funge como parte dentro de la litispendencia, es decir, en modo alguno se ha comunicado al despacho la cesión de crédito y por ende, no se ha aceptado a AECSA como cesionaria; por ende, las peticiones incoadas para intervenir como parte en el asunto, serán denegadas.

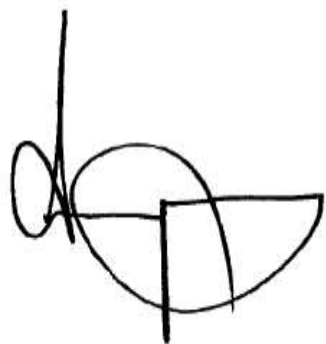
Interlocutorio No. 757
Proceso: Ejecutivo singular
Demandante: Banco Davivienda S.A.
Demandado: Hernado Antonio Motato Becerra
Radicado: 2010-00017-00

En virtud de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE RIOSUCIO -CALDAS,

RESUELVE

NEGAR: las peticiones impetradas por el representante legal de AECSA S.A.S., por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARIA ANGÉLICA BOTERO MUÑOZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO
PROMISCOU MUNICIPAL
RIOSUCIO, CALDAS LA**
PROVIDENCIA ANTERIOR SE
NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN
ESTADO 131 DEL 07 DE

NOVIEMBRE DE 2023

**ALEJANDRA CRDONA
JARAMILLO**
Secretaria